

ORDEN de 15 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Peyre Dalmau.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Peyre Dalmau,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por los representantes y defensores de la Administración y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Peyre Dalmau contra la resolución de 17 de junio de 1964, dictada por la Dirección General de Previsión, anulamos los acuerdos recurridos y acordamos devolver a la Administración el expediente para que, teniendo por presentado el recurso de alzada dentro del término que señala el número 4 del artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resuelva las cuestiones de fondo planteadas por el interesado; sin hacer pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Juan de los Ríos.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 15 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Fernández-Sanguino Morales.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Fernández-Sanguino Morales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando los presentes recursos contencioso-administrativo acumulados, interpuestos por don Luis Fernández-Sanguino y Morales contra dos resoluciones del Instituto Nacional de Previsión del 4 de junio de 1960, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 20 y 18 del mismo mes, por las que, respectivamente, no se le nombró directamente Médico Especialista en Ginecología del Seguro Obligatorio de Enfermedad en el Sector d.º de Talavera de la Reina y se incluyó dicha plaza entre las que se anunciaban a concurso, contra resoluciones del propio Instituto del 12 de septiembre de 1960 y 11 de agosto de 1961, por las que, respectivamente, se adjudicó dicha supuesta vacante a don Primitivo Manzanero García y dejando sin efecto tal acto se nombró para ella a don Tomás Martínez Sánchez, y asimismo contra acuerdo de la Inspección Provincial del Seguro en Toledo, del 4 de julio de 1961, que dispuso el cese del accionante como interino y la toma de posesión del señor Martínez, al igual que contra las resoluciones de la Dirección General de Previsión del 19 de febrero de 1962 y del Ministerio de Trabajo del 6 de noviembre inmediato siguiente, en cuanto confirmaron las anteriores, debemos anular y anulamos todos dichos actos de la Administración, por no ser conformes a derecho en lo que al recurrente se refiere, y en su lugar declaramos el que ostenta éste, a ser nombrado para dicha plaza «en propiedad definitivamente», sin necesidad de concurso y en forma directa, con efectos del 5 de marzo de 1965, tanto económicos como administrativos de todo género, reponiéndoselo en el desempeño de la misma, como si no hubiera estado privado de su ejercicio en ningún momento; y, sin que proceda estimar las peticiones, sobre ilegalidad de las pruebas de aptitud a que se someten los Médicos Especialistas del Seguro de Enfermedad y en cuanto al llamamiento que se hizo para verificarlas al Doctor don Tomás Martínez Sánchez; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente González; Francisco Camprubí; Manuel Cerviá.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de enero de 1966 por la que se otorgan concesión y autorización administrativas a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para modernizar y aumentar la capacidad de producción de la fábrica de gas de Sevilla.

Ilmo. Sr.: La entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado la correspondiente concesión administrativa, de acuerdo con el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para modernizar y aumentar la capacidad de producción de su fábrica de gas de Sevilla, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La modernización citada se llevará a cabo mediante la instalación de los elementos siguientes:

Dos líneas completas «Onia-Gegi» de gasificación catalítica y cíclica de gasolinas ligeras, no carburantes, con capacidad de producción unitaria de 24.000 metros cúbicos por día de gas de 4.200 Kcal/metros cúbicos, comprendiendo cada una:

- Una cámara de combustión
- Una cámara de «cracking».
- Una caldera horizontal de recuperación.
- Un lavador Scrubber.
- Demás elementos auxiliares y complementarios y
- Dos depósitos superficiales para naftas de 350 metros cúbicos de capacidad cada uno.
- Dos depósitos subterráneos de 25 metros cúbicos de capacidad unitaria.

La potencia eléctrica a instalar será de unos 217 CV.

El presupuesto de la modificación proyectada asciende a 14.060.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», concesión administrativa para modernizar y ampliar la capacidad de producción de su fábrica de gas de Sevilla, cuyo detalle se expone en la Memoria y planos presentados por la citada Sociedad, previas las modificaciones oportunas para que queden cumplidas las condiciones establecidas en la legislación en vigor, y autorización a la misma para la implantación de las instalaciones y elementos de fabricación a que se ha hecho referencia. La concesión queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

Primera. «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión la cantidad de 703.000 pesetas (setecientas tres mil pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda. «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año contado a partir del otorgamiento de aquella.

Tercera. La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

Cuarta. La entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación del gas mediante el empleo de las instalaciones de «cracking» de naftas a que se hace referencia en el proyecto presentado durante un plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras, la cual, en todo caso, deberá ser consignada en el acta de puesta en marcha levantada por la Delegación de Industria.

Transcurrido el plazo anterior las instalaciones autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

Quinta. «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta. La Delegación de Industria de Sevilla vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», durante el período de ejecución.